

Nº DOCUMENTO DE TRABAJO

SANTIAG

VISTOS: la Resolución N°1466 del 16/10/2008 sobre Norma Operativa sobre Inasistencia a Actividades Curriculares Obligatorias Carreras de Pregrado; lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero del D.E. N°0023842 del 04 de julio de 2013, aprobatorio del texto refundido del Reglamento General de los Planes de Formación Conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales Otorgados por la Facultad de Medicina; la conformidad de la Secretaría de Estudios y lo aprobado por el Consejo de Facultad en sesión del 00 de xxxxxxxx de xxxxxxx, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Apruébase la siguiente **Norma de Regulación de la Asistencia** de la Facultad de Medicina, las que son complementarias a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Decreto Exento N°0023842 de 2013, aprobatorio del Texto Refundido del Reglamento General de los Planes de Formación conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales otorgados por la Facultad de Medicina, quedando como sigue:

NORMA DE REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA

Considerando lo establecido en D.E. N°0023842/2013 respecto aseguramiento de la calidad y administración de los planes de formación, son las escuelas quienes definen o establecen la naturaleza teórica, teórica-práctica o práctica de los cursos. Esta no puede definirse arbitraria o unilateralmente.

La siguiente norma regula la asistencia a actividades curriculares obligatorias de las carreras de pregrado de la Facultad de Medicina, y debe ser claramente citada en los programas de curso y comentada en la sesión inaugural.

NORMAS:

- 1) La asistencia a clases es libre, es decir, no tiene carácter obligatorio, por lo tanto, en este caso no requieren justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC).
- 2) Las inasistencias a las actividades definidas como obligatorias deben ser recuperadas en su totalidad teniendo en consideración lo siguiente:
 - La duración del curso (Nº de créditos – Nº de semanas en el semestre)
 - La proporción de actividades programadas con exigencia de 100% de asistencia (Prácticas de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, Evaluaciones, y otras).
 - Disponibilidad de campo clínico o centro, características, tipo y cantidad de insumos, tiempo para eventuales actividades de recuperación.
- 3) Las actividades obligatorias no recuperables deben estar especificadas en el programa del curso.
- 4) Cada programa de curso -y según su naturaleza y condiciones de ejecución- podrá considerar un porcentaje y número máximo permisible de inasistencias a actividades obligatorias, excluyendo actividades calificadas. Este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias programadas y deben ser justificadas según el protocolo definido en número 6 de esta norma.

Es condición indispensable que con la asistencia a las actividades obligatorias se cuente con evidencia de que se hayan alcanzado el/los logros de aprendizajes comprometidos en el programa de curso.”



5) Las fechas destinadas a actividades de recuperación, deben ser previas al examen final del curso. El estudiante tendrá derecho a presentarse al examen final o aprobar sólo con sus inasistencias recuperadas. En el caso de cursos que no contemplen examen, las actividades recuperativas deben ser realizadas antes de la fecha definida semestralmente para el cierre de actas. Si la programación de actividades recuperativas presenta dificultades que puedan generar retraso de cierre de acta de acuerdo a N°10 de la presente norma.

6) Cuando se produzca la inasistencia a una actividad obligatoria (incluida las de evaluación), el estudiante debe informar su inasistencia al PEC, dentro de las 24 horas siguientes por correo electrónico institucional o la vía más expedita que pueda respaldar. Además, debe presentar a la Escuela respectiva, a través del sistema habilitado la justificación de inasistencia con sus respaldos respectivos, (Ej. Certificado médico comprobable, informe de SEMDA, causas de tipo social o familiar acreditadas por el servicio de bienestar estudiantil) en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la inasistencia. La Escuela informa al PEC a través de la plataforma la resolución de solicitud de justificación.

Si la justificación se realiza de acuerdo a los mecanismos y plazos estipulados, la actividad de evaluación debe ser recuperada de acuerdo a lo establecido en programa, resguardando las condiciones equivalentes a las definidas para la evaluación originalmente programadas.

7) Como parte de protocolos de seguimiento y alerta temprana estudiantil, si un estudiante se aproxima o sobrepasa el número máximo de inasistencias, el Profesor Encargado de Curso debe presentar el caso al Coordinador de Nivel, quien verifica si las inasistencias se producen en otros cursos del nivel o niveles respectivo. A su vez lo presenta al Consejo de Escuela instancia que, basada en los antecedentes, propone como enfrentar la situación en consulta a Secretaria de Estudios.

8) Si un estudiante sobrepasa el máximo de inasistencias permitido, y analizados los antecedentes por PEC, y/o el Consejo de Nivel y/o el Consejo de Escuela se considera que las inasistencias cuentan con fundamento y causa justificada (Ej. Certificado médico comprobable/validado, Informe de SEMDA., causas de tipo social o familiar acreditadas por el Servicio de Bienestar Estudiantil), el estudiante no reprueba el curso, quedando en el registro académico en estado de Eliminado del curso ("E") y en el Acta de Calificación Final del curso el nombre del estudiante aparecerá tachado. El o la estudiante Esto implica que el estudiante de cursar la asignatura en un próximo semestre en su totalidad en la primera oportunidad que se oferte. Los estudiantes en esta situación deben ser informados por la Escuela con oficio a Secretaria de Estudios para el registro.

9) Si un estudiante sobrepasa el máximo de inasistencias permitido, y no aporta fundamentos y causa que justifiquen el volumen de inasistencias, el estudiante reprueba el curso. En este caso el estudiante pierde el derecho a rendir el Examen debiendo registrarse con nota mínima (1.00) en esta instancia. Quedando en el registro académico en estado de "Reprobado" y en el Acta de Calificación Final del curso con nota final 1.00. En casos que los cursos que no tienen examen final o que son 100% prácticos se debe crear una calificación de asistencia que condicione la aprobación de este criterio en la fórmula de nota final. Dichos cursos deben ser informados en la programación curricular de cada semestre y reflejado en el programa de curso previo al inicio del periodo académico respectivo.

10) Si un estudiante con fundamento y causa justificada, no puede dar término a las actividades finales de un curso inscrito, analizados los antecedentes, por el Consejo de Nivel y/o el Consejo de Escuela, el PEC puede dejar pendiente el envío de Acta de Calificación Final, por un periodo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha de cierre de semestre establecida en el calendario académico de la Facultad (Art. 20 D.E. N°23842/2013), siempre que la o las actividades pendientes sean recuperables en este plazo de lo contrario aplica lo señalado en el punto 8. La Dirección de Escuela debe estar en conocimiento e informar oportunamente a Secretaría de Estudios.

11) Se podrán recibir justificativos por causas sociales de acuerdo al procedimiento definido entre las escuelas de pregrado y Bienestar Estudiantil que permita recibir y acreditar situaciones sociales como causales de inasistencia justificada a evaluaciones y actividades obligatorias.

12) En caso de inasistencias por fallecimiento de un familiar cercano (madre, padre, hermano, hijo(a), esposo(a)) cada estudiante tendrá derecho a cinco días de inasistencia justificada, y podrá acceder a fechas recuperativas extraordinarias. En caso de que sean actividades irrecuperables, se deben considerar las medidas definidas en artículo N° 8.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Cualquier situación no contemplada en esta normativa, debe ser evaluada en Consejos de Escuelas respectivos. Lo anterior, teniendo en consideración las disposiciones de reglamentación universitaria vigente.
- 2) Es responsabilidad de las Direcciones de Escuela, poner en conocimiento de los Coordinadores de Nivel, Profesores Encargados de Curso (PEC), académicos y estudiantes la presente normativa.
- 3) Esta norma no está por sobre lo dispuesto en las normativas y políticas de corresponsabilidad y Ley del Deporte.
- 4) Déjese sin efecto la Resolución de Facultad N°1466 del 16 de octubre de 2008.
- 5) Déjese sin efecto D.E. N°005768/94.

Anótese y comuníquese,

PROF. DR. JUAN PABLO TORRES
VICEDECANA

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN
DECANO